

CIUDAD DE MÉXICO A 21 DE OCTUBRE DE 2025

**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO, III LEGISLATURA**

PRESENTE

Honorable Congreso de la Ciudad de México:

La que suscribe **Diputada Ana Luisa Buendía García**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A, fracciones I y II párrafo cinco, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 29 Apartado D, inciso a), y 30 numeral 1, inciso b), ambos de la Constitución Política; Artículos 12 fracción II, y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso; Artículos 5 fracción I, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso, todos ordenamientos de esta Ciudad de México, someto a consideración del Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 203 DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ESTACIONAMIENTOS PARA GRUPOS VULNERABLES**, lo anterior al tenor de las siguientes consideraciones:

I. Exposición de motivos:

El derecho a la movilidad es una condición indispensable para el ejercicio de otros derechos fundamentales como la salud, la educación, el trabajo y el acceso a la cultura. No se trata únicamente del desplazamiento, sino de la posibilidad real y segura de habitar, transitar y disfrutar la ciudad en condiciones de igualdad. Por ello, el Estado tiene la obligación ineludible de diseñar políticas y marcos normativos que remuevan activamente los obstáculos que enfrentan diversos grupos de la población para ejercer este derecho de manera plena.

El artículo 13, apartado E, de la Constitución Política de la Ciudad de México establece de manera expresa el derecho a la movilidad en los siguientes términos:

"E. Derecho a la movilidad

1. Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. De acuerdo a la jerarquía de movilidad, se otorgará prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, y se fomentará una cultura de movilidad sustentable.

2. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, particularmente en el uso equitativo del espacio vial y la conformación de un sistema integrado de transporte público, impulsando el transporte de bajas emisiones contaminantes, respetando en todo momento los derechos de los usuarios más vulnerables de la vía, el cual será adecuado a las necesidades sociales y ambientales de la ciudad."

Este precepto constitucional, además de consagrar el derecho en su dimensión individual y colectiva, impone a las autoridades la obligación de adoptar medidas diferenciadas para proteger a los usuarios más vulnerables de la vía, bajo los principios de equidad y accesibilidad.

En la actualidad, la Ciudad de México enfrenta desafíos estructurales para hacer efectivo este derecho. Si bien en los últimos años se han realizado esfuerzos para fortalecer la infraestructura vial, promover una movilidad sustentable y consolidar un sistema de transporte público integrado, persisten brechas de desigualdad que limitan el acceso equitativo al espacio urbano. Estas desigualdades afectan con mayor intensidad a determinados grupos de población que, por razones de género, edad o condición física, se encuentran en situación de vulnerabilidad frente a las deficiencias en la infraestructura y los servicios de movilidad.

La construcción de una ciudad más justa exige reconocer que no todas las personas enfrentan las mismas condiciones para ejercer su derecho a la movilidad. Las mujeres, las personas gestantes, las personas adultas mayores y las personas con discapacidad viven cotidianamente obstáculos específicos que reducen su autonomía y seguridad en el espacio público y privado. De ahí la necesidad de adoptar medidas normativas afirmativas que materialicen los principios constitucionales de igualdad sustantiva, accesibilidad universal y no discriminación.

La Ley de Movilidad de la Ciudad de México, en su artículo 9, proporciona definiciones clave para su interpretación, entre las que destacan las siguientes:

"Artículo 9.- Para aplicación, interpretación y efectos de la presente Ley, se entiende por:

I. a XL. ...

XLI. *Grupo Vulnerable: Sectores de la población que por cierta característica puedan encontrar barreras para ejercer su derecho a la movilidad, tales como población de menores ingresos, población indígena, personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres y niños.*"

XLII. a LXII. ...

LXIII. *Personas con movilidad limitada: Personas que de forma temporal o permanente, debido a enfermedad, edad, accidente o alguna otra condición, realizan un desplazamiento lento, difícil o desequilibrado. Incluye a niños, mujeres en periodo de gestación, adultos mayores, adultos que transitan con niños pequeños, personas con discapacidad, personas con equipaje o paquetes;*

LXIV. ...

LXIV Bis. *Perspectiva de Género: la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;*

LXV. a CVI. ..."

En su conjunto, estas normas conforman un marco de protección orientado a garantizar una movilidad segura y digna para las personas con discapacidad, mujeres, personas gestantes y adultos mayores. Se reconoce así la necesidad de adaptar la infraestructura y los servicios públicos para responder a las diversas realidades y capacidades de la población.

La pertinencia y urgencia de esta reforma se vuelven aún más evidentes al analizar la composición demográfica de la Ciudad de México. Para materializar los principios de igualdad y accesibilidad universal, no basta con reconocer la existencia de grupos vulnerables en la ley; es indispensable dimensionar su presencia en la sociedad y actuar en consecuencia.

Los datos del Censo de Población y Vivienda 2020, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), ofrecen un panorama claro que refuerza esta necesidad. De acuerdo con dicho informe, la capital del país alberga a 9,209,944 habitantes. De este total, 4,805,017 son mujeres, lo que representa el 52.2% de la población. Es decir, más de la mitad de los habitantes de la ciudad pertenecen a un grupo que, como se ha argumentado, enfrenta desafíos particulares de seguridad y accesibilidad en sus desplazamientos.¹

Asimismo, el censo revela que el grupo de adultos mayores de 60 años constituye aproximadamente el 12% de la población capitalina. Este segmento, junto con las personas con discapacidad y las personas

¹ INEGI. (2020). *Censo de Población y Vivienda 2020*. Recuperado de: <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/>

gestantes, a menudo experimenta una movilidad limitada que requiere de infraestructura y espacios adaptados a sus necesidades específicas.²

Considerando lo anterior, es evidente que existe una desconexión entre el marco normativo que reconoce el derecho a la movilidad incluyente y la realidad cotidiana que enfrentan millones de habitantes en la Ciudad de México. A pesar de los avances constitucionales y legales, persisten barreras concretas en la infraestructura urbana que limitan la seguridad, autonomía y el pleno ejercicio de este derecho para grupos poblacionales mayoritarios.

Esta situación obliga a identificar y corregir de manera proactiva aquellas omisiones en la legislación que impiden la materialización de los principios de igualdad y accesibilidad. Es en los detalles de la vida diaria, como el simple acto de estacionar un vehículo, donde estas brechas se manifiestan con mayor claridad, generando condiciones de riesgo y exclusión que el Estado tiene el deber de erradicar.

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver:

A pesar del sólido marco constitucional y legal que consagra el derecho a una movilidad segura e incluyente, la Ley de Movilidad local presenta vacíos que impiden su plena materialización. Uno de los ejemplos más claros de esta omisión se encuentra en la redacción actual del artículo 203 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México. Dicho artículo, si bien

² *Ídem*

establece la obligación de contar con espacios exclusivos para vehículos con distintivo de discapacidad o matrícula verde, guarda silencio sobre las necesidades de otros grupos vulnerables.

Esta omisión no es menor. Al no contemplar explícitamente a las mujeres, personas gestantes y personas adultas mayores, la ley ignora los riesgos y barreras específicos que estos grupos, quienes, como se demostró, constituyen una mayoría demográfica en la ciudad, enfrentan cotidianamente en espacios como los estacionamientos públicos y privados. Estos lugares, por sus características de diseño, a menudo subterráneos, con poca iluminación, múltiples puntos ciegos y escasa vigilancia, pueden convertirse en escenarios de alto riesgo.

Para una mujer embarazada o persona gestante, la experiencia de usar un estacionamiento sin espacios adecuados va más allá de la simple incomodidad. Implica un esfuerzo físico considerable al tener que recorrer largas distancias desde el fondo del estacionamiento, a menudo con fatiga y menor equilibrio, lo que eleva el riesgo de caídas en superficies irregulares. La dificultad para maniobrar al salir de un vehículo en un espacio estrecho, sumado a la necesidad de cargar compras o pañaleras, se convierte en una barrera física real. Más grave aún, la obligación de transitar por zonas aisladas o mal iluminadas las expone a una situación de vulnerabilidad y estrés que es médicaamente desaconsejable durante el periodo de gestación, afectando no solo su derecho a la movilidad, sino también su derecho a la salud.

En el caso de las personas adultas mayores, la falta de espacios cercanos y amplios es un factor directo de exclusión y pérdida de autonomía. Para

alguien con movilidad reducida, que quizá utiliza un bastón o andador, un cajón de estacionamiento estándar no permite abrir la puerta por completo para entrar y salir de forma segura. La larga caminata hasta la entrada, sorteando vehículos en movimiento y superficies irregulares, se transforma en un trayecto lleno de peligros donde una caída puede tener consecuencias catastróficas para su salud e independencia. Este obstáculo cotidiano no es trivial, es una barrera que los disuade de realizar actividades esenciales como acudir a citas médicas, hacer compras o visitar a su familia, fomentando el aislamiento social y la dependencia.

Esta omisión legislativa no es una cuestión meramente teórica, sino que se traduce en una práctica extendida y visible en la vida cotidiana. Aunque pudiera parecer una cortesía elemental, en un gran número de estacionamientos públicos y privados de la Ciudad de México no se contemplan espacios reservados para mujeres embarazadas o personas adultas mayores; la exclusividad se limita, en la mayoría de los casos, a las personas con discapacidad. Un ejemplo paradigmático de esta situación es el de cadenas comerciales de gran afluencia como *Costco*, en cuyas instalaciones los únicos espacios de estacionamiento designados son para este último grupo, excluyendo a otros como mujeres, personas gestantes y adultos mayores. Incluso, el personal de este tipo de establecimientos llega a impedir el uso de dichos espacios a cualquier persona que no acredite una discapacidad, evidenciando cómo la norma actual, por su carácter restrictivo, fomenta una cultura de exclusión en lugar de una de accesibilidad ampliada.

En consecuencia, la redacción vigente del artículo 203 genera una brecha

de protección que contraviene directamente los principios de igualdad, seguridad y accesibilidad universal mandato por la Constitución local. Al invisibilizar estas realidades, la ley perpetúa un diseño del espacio urbano que no responde a las necesidades de la mayoría de sus habitantes, creando un entorno que, en lugar de proteger, genera exclusión.

III. Propuesta de solución:

Con base en el diagnóstico anterior, la presente iniciativa tiene por objeto modificar el artículo 203 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México para incorporar expresamente a las mujeres, personas gestantes y personas adultas mayores entre los grupos beneficiarios de los espacios exclusivos en estacionamientos públicos y privados.

El objeto principal de esta modificación es fortalecer la seguridad, accesibilidad y equidad en el uso de los estacionamientos, ampliando el espectro de protección legal a los grupos que requieren atención prioritaria conforme a la Constitución local.

Con ello, se fortalece la vigencia efectiva del derecho a la movilidad, se da cumplimiento a los mandatos constitucionales y convencionales en materia de derechos humanos, y se avanza hacia la consolidación de una Ciudad de México incluyente, igualitaria y accesible para todas las personas.

Derivado de todo lo anterior y para mejor entendimiento de la propuesta, se muestra en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 203.- Los estacionamientos públicos y privados, deberán contar con las instalaciones necesarias para garantizar la seguridad de las personas y los vehículos. Dispondrán de espacios exclusivos para vehículos que cuenten con distintivo oficial para personas con discapacidad o vehículos con placa de matrícula verde, así como de instalaciones necesarias para proporcionar el servicio a los usuarios de bicicletas y motocicletas.</p> <p>Las autoridades de las Alcaldías, podrán examinar en todo tiempo, que las instalaciones y la construcción reúnan las condiciones señaladas en los párrafos que anteceden y que tengan a su servicio personal capacitado.</p>	<p>Artículo 203.- Los estacionamientos públicos y privados, deberán contar con las instalaciones necesarias para garantizar la seguridad de las personas y los vehículos. Dispondrán de espacios exclusivos para vehículos que cuenten con distintivo oficial para personas con discapacidad, mujeres y personas gestantes, adultos mayores o vehículos con placa de matrícula verde, así como de instalaciones necesarias para proporcionar el servicio a los usuarios de bicicletas y motocicletas.</p> <p>...</p>

Con base en los razonamientos antes precisados, la suscrita Diputada, propone al Pleno de este Congreso de la Ciudad de México III Legislatura, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 203 DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ESTACIONAMIENTOS PARA GRUPOS VULNERABLES**, para quedar de la siguiente manera:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo artículo 203 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.

Artículo 203.- Los estacionamientos públicos y privados, deberán contar con las instalaciones necesarias para garantizar la seguridad de las personas y los vehículos. Dispondrán de espacios exclusivos para vehículos que cuenten con distintivo oficial para personas con discapacidad, **mujeres y personas gestantes, adultos mayores** o vehículos con placa de matrícula verde, así como de instalaciones necesarias para proporcionar el servicio a los usuarios de bicicletas y motocicletas.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura,
a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE



DIP. ANA BUENDÍA GARCÍA

DISTRITO IV